

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta Instrucción para el cumplimiento de lo determinado en el art. 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1915.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTRUCCION

para el cumplimiento de lo determinado en el art. 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero de 1915.

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia existirá una Junta especial denominada Junta provincial de Subsistencias, que estará compuesta por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, bajo la presidencia de la primera de dichas Autoridades.

Esta Junta funcionará con toda la frecuencia y rapidez que las circunstancias demanden, y tendrá las facultades y deberes que expresamente se le confieren y atribuyen en la presente Instrucción, debiendo observar el procedimiento que asimismo se le marca, y en su defecto atenerse á la norma de conducta que más equitativa y prontamente facilite su cometido.

Los Gobernadores civiles darán cuenta al Ministerio de Hacienda de

la constitución de las expresadas Juntas.

Art. 2.º Una vez constituidas las Juntas provinciales de subsistencias, requerirán, por conducto de los Alcaldes respectivos, á todos los poseedores de substancias almacenadas para la presentación, en el término de veinticuatro horas, de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos que conserven. Estas relaciones serán eficaces aunque posteriormente se observara un error que no rebase los límites del 10 por 100 en más ó en menos de la cantidad comprobada.

El requerido que no presentara la relación en el término señalado, incurrirá en la multa cuya imposición autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y la Junta provincial en este caso acordará la práctica de un aforo á costa del que haya incurrido en la omisión, á fin de obtener por este medio la relación de los mantenimientos existentes en poder del requerido.

En vista del resultado que ofrezcan las citadas relaciones, formará la Junta provincial un estado expresivo de las existencias en unidades métricas de cada especie alimenticia disponibles en las localidades, con determinación de sus respectivos poseedores y de los almacenes en que se hallen aquéllas contenidas. También les servirá esto de base para hacer un cálculo de las necesidades de la provincia, determinando la suficiencia ó defecto de substancias alimenticias.

Para comprobar la exactitud de las relaciones ó practicar el aforo en caso de que no se hayan presentado, podrá la Junta designar funcionarios, personas competentes ó Agentes de la Autoridad que investiguen los locales ó almacenes donde exista motivo fundado ó sospecha racional para creer que haya guardados ó depositados artículos de los que hubieran debido incluirse en la relación, ó exceso considerable sobre lo manifestado. Podrán realizar los comisionados cuantas inspecciones ó exámenes de locales juzguen convenientes al fin encomendado.

Si de esta comprobación resultare un exceso superior al 10 por 100 sobre lo manifestado se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos de los artículos 318 y 558 del Código Penal, sin perjuicio de la imposición de la multa autorizada por el artículo 22 de la ley Provincial.

Art. 3.º La Junta, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la provincia, fijará un precio

regulador, que modificará cuantas veces estime necesario.

Art. 4.º Sentida la necesidad de cierta clase de substancias alimenticias, ó reconocida la conveniencia de prever la eventualidad de su escasez, lo pondrá sin demora el Ayuntamiento afectado en conocimiento de la Junta provincial, que por inmediato acuerdo dispondrá se invite á los poseedores de la mercancía en el término municipal con preferencia, y, en su defecto, á los de otros cercanos, para que enajenen voluntariamente con destino al consumo público la cantidad de especies que se juzgue oportuna.

Art. 5.º Si, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, siguieran sustraídas al mercado indebidamente las substancias alimenticias á que se refiere esta Instrucción, ú ofrecidas á precios superiores á los determinados por la Junta como reguladores, podrá procederse á la expropiación autorizada por la ley de 18 de Febrero último.

Art. 6.º Se reputará como de utilidad pública, para los efectos que señala el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación forzosa de las substancias alimenticias.

Se considerará igualmente de pública utilidad la ocupación temporal del todo ó parte de los locales donde se encuentren.

Art. 7.º La necesidad de la incautación ó de la ocupación será decretada por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Junta provincial, en virtud de requerimiento de los Municipios interesados; y se llevará á efecto inmediatamente, pero no se podrá disponer de los mantenimientos sin el previo pago por la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

La diligencia de incautación se realizará por el Municipio mediante delegación de la Junta.

Art. 8.º Si el poseedor de las substancias en el momento de llevarse á cabo la incautación solicitare la no aplicación de la misma comprometiéndose á vender por su cuenta los mantenimientos al precio señalado por la Junta, el Ayuntamiento en su nombre podrá acceder á la petición adoptando cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de la oferta.

Art. 9.º Tanto la expropiación de las especies de consumos cuanto la ocupación temporal de los almacenes ó locales donde se hallaren, se limitará á la cantidad de las primeras estrictamente indispensable y á la parte de los segundos más reducida posible; pero siempre sufi-

ciente en capacidad para la oportuna conservación de aquéllas y necesidades subsiguientes hasta que sean dadas al consumo público.

Art. 10. El precio de las mercancías y, en su caso, la indemnización de perjuicios por el uso de los locales ó almacenes á los efectos de la expropiación y ocupación, se fijará por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Cámaras de Comercio respectivas y á cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad.

En caso de extrema urgencia podrá el Gobernador por sí fijar provisionalmente el precio á los efectos del previo pago ó de la consignación, y sin perjuicio del que en definitiva se fije con arreglo al párrafo anterior.

Art. 11. A los efectos del cómputo de unidades de las especies alimenticias cuya enajenación forzosa se decreta, serán indivisibles las que tenga establecidas en cada caso y con relación á cada especie, la práctica mercantil para el comercio al por mayor, según la localidad, y el uso más frecuente en las transacciones comerciales.

Art. 12. Las resoluciones que adopten las Juntas provinciales de subsistencias en el ejercicio de las facultades que esta Instrucción les confiere, serán en todo caso ejecutivas, y de un modo inmediato cuando no tengan plazo de ejecución expresamente señalado.

Si transcurridos quince días después de la incautación no se llevase á efecto la expropiación con el pago consiguiente, en la forma establecida, quedarán nuevamente las substancias de que se trata á disposición del poseedor.

Art. 13. Dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes al en que los Municipios hagan el requerimiento de las subsistencias señalando la parte de que necesitan disponer, formalizarán el presupuesto extraordinario para el pago de la obligación que por ello contraigan, pero la tramitación del mismo no dificultará ni podrá retrasar nunca el abono de los precios fijados, que se satisfarán por el Ayuntamiento con cargo á los créditos presupuestados municipales ordinarios.

Art. 14. Las especies alimenticias adquiridas por los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que lo realicen, no podrán ser vendidas á un precio que exceda en más de un 3 por 100 al de coste.

Art. 15.º Esta Instrucción será sólo aplicable á las especies trigo, centeno, maíz y sus harinas, mien-

tras por Real orden, que se publicará en la «Gaceta», no se declare que afecta á las demás substancias de primera necesidad.

Madrid 6 de Marzo de 1915.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 Marzo).

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 523.

Secretaría

Siendo muy pocos los Alcaldes que han remitido á este Gobierno los datos que, referentes á las subsistencias, tengo pedidos por mi circular núm. 435, de 26 de Febrero último, publicada en el *Boletín Oficial* del día siguiente, recomiendo á los que aun no han cumplido el servicio ordenado, que lo lleven á efecto en el plazo de tercero día, esperando no han de dar lugar á nuevo recordatorio ni á que por mi Autoridad se adopten medidas coercitivas.

Murcia 8 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 503.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 19 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«El Ministerio de Estado dice á este de la Gobernación, en 27 de Enero último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. Británico en esta Corte, con fecha 24 del actual, dice á este Departamento, lo que traducido sigue: El Gobierno de Su Majestad se ocupa de la cuestión de la llegada á puertos británicos de subditos enemigos á bordo de buques neutrales. —Opina que esas pueden obtener siempre informes en dichos puertos, siquiera sea mediante descripciones negativas. Tengo por consiguiente la honra de transmitir la copia de la lista que he recibido del Foreign Office enumerando los puertos navales de las Colonias y Dependencias británicas, á los cuales no es de desear que tenga acceso ningún súbdito enemigo. Los súbditos enemigos, ya sean tripulantes ó pasajeros, que entren en los puertos mencionados en dicha lista, á bordo de buques neutrales, quedarán en lo sucesivo sujetos á remoción y detención; y he recibido instrucciones para comunicar esta resolución con el objeto de aminorar las dificultades, que de otro modo pudieran causarse á la navegación neutral.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación y con inclusión de copia de la lista citada, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, *Bejarano*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia,»

COPIA

Lista de los puertos navales de las Colonias y Dependencias británicas en los que cualesquiera subditos enemigos á bordo de buques neutrales mercantes estarán sujetos á remoción y detención.

Adelaide, Adén, Albany, Alexan-

dria, Ascensión, Auckland, Barbados, Bermuda, Bombay, Brisbane, Calcuta, Cape Town, Colombo, Durban, Esquimalt, Falkland, Islanda, Fremantle, Gibraltar, Halifax, Hong Kong, Karachi, Kingston (Jamaica), Larnaca, Madras, Malta, Mauriluis, Melbourne, Mombasa, Otago, Penang, Port Castries (Santa Lucía), Port Lyttelton, Port of Spain (Trinidad), Port Said, Rangoon, Santa Helena, Santa Johnis, Newfoundland, Sierra Leone, Simonis, Bay, Singapore, Suez, Suva, Sidney, Thursday, Isalan, Victoria (B. C.), Wellington y Zanzibar. — Está conforme.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos aquellos á quienes interesa.

Murcia 6 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 464.

CIERTURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

Registro núm. 19.096.

Don: Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Sánchez Manzanera Pastor, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Atrevida*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en la falda N. del Castillo de Lorca, diputación del Río; lindando por N. río Guadalentín; E. tierras de D. Prudencio Arcas y otros; S. la indicada falda del Castillo y terrenos de particulares, y por O. terrenos de la Sra. Marquesa de Albox de Harés; cuyo registro le fué admitido por decreto de 19 del mismo; y que por otro decreto de fecha de hoy, le ha sido admitida la rectificación que ha hecho de la designación, salvo mejor derecho, en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada á una finca de D. Francisco Puerta, que está situada en la margen derecha del río, aguas abajo; y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª con relación al N. verdadero y en dirección E. se medirán 100 metros; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª O. 200; 6.ª á 7.ª N. 100; 7.ª á 8.ª E. 100; 8.ª á 9.ª N. 100; 9.ª á 10.ª E. 100; 10.ª á 11.ª N. 100; 11.ª á 12.ª E. 100; 12.ª á 13.ª N. 100, y 13.ª á 1.ª E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1915.—*Fernando B. Villasante.*

Número 484.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1906, la 1.ª brigada del servicio de esta provincia á cargo del Ingeniero D. Roque Fernández Antón va á dar comienzo, en el término de Caravaca, á las operaciones propias según dicha ley del Avance Catastral en su periodo Agronómico, ha-

biendo designado para efectuarlas, al Ayudante D. José Sanz Diaz.

Para la aplicación de la referida ley, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria, fecha 23 de Octubre de 1913.

Las Autoridades, los propietarios y cuantas personas les interese el importante servicio que se me tiene encomendado, podrán solicitar del personal cuantas aclaraciones deseen y que resolverán con el mayor gusto.

Murcia 3 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Director, *Adolfo Roig.*

Tercera sección.

Número 504.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales que han de actuar en las elecciones ordinarias de Diputados provinciales, convocadas para el día catorce del mes actual en los pueblos que á continuación se expresan, formada con arreglo á los antecedentes facilitados por los Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Bullas.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Francisco Marsilla González, Presidente.
Esteban Egea Puerta, Suplente.
Manuel Madrid Martínez y Don Enrique Marsilla Martínez, Adjuntos.
Francisco López Fernández y D. Sebastián Lorenzo Espejo, Suplentes.

Segunda sección.

D. Juan Fernando Moya Carreño, Presidente.
Manuel García Sánchez, Suplente.
Blas Marsilla González y Don Juan Marsilla Martínez, Adjuntos.
Mateo García Espallardo y Don Juan López Marsilla, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Francisco Martínez Martínez, Presidente.
J. Antonio López Valverde, Suplente.
Blas Sánchez Marsilla y D. Juan Marsilla Martínez, Adjuntos.
Francisco Llamas Ortega y Don Pedro López Muñoz, Suplentes.

Segunda sección.

D. Juan Bautista Marsilla Góngora, Presidente.
Gregorio Fernández Amor, Suplente.
Blas Marsilla Carreño y D. Fausto Martínez Ramos, Adjuntos.
Antonio Lorenzo Puerta y Don Juan López Martínez, Suplentes.

Abarán.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. José Martínez Velasco, Presidente.
Joaquín Pascual Gómez Rodríguez, Suplente.
Antonio Castaño Gómez y Don Antonio Yelo Gómez, Adjuntos.

D. Joaquín Maquilón Carrasco y Don José Lucas Toledo, Suplentes.

Segunda sección.

D. Joaquín Yelo Molina, Presidente
Jesús Gómez Yelo, Suplente.
Antonio Amorós Egea y D. Antonio Milanés Tornero, Adjuntos.
Joaquín Yelo Tenedor y D. Estanislao González Velandrino, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Joaquín Martínez García, Presidente.
José Gómez Gómez de Lorenzo, Suplente.
Pedro García Sánchez y D. Jesús Ruiz Gómez, Adjuntos.
José Tornero Ginestar y D. Pascual Gómez Rodríguez, Suplentes.

Segunda sección.

D. José Maquilón Carrasco, Presidente.
José Paulino Egea Soler, Suplente.
Joaquín Aroca Yelo y D. Benjamín Manuel Gómez, Adjuntos.
Jesús Morte Crespo y D. José Izquierdo Cano, Suplentes.

Caravaca.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Francisco Alburquerque Garre, Presidente.
Miguel Sánchez-Ocaña y Martínez, Suplente.
José Fernández Reina y D. Feliciano Morenilla Romera, Adjuntos.
Eugenio Sandoval Chitrán y Don Julián Medina Alfocea, Suplentes.

Segunda sección.

D. Isidoro Burruezo Martínez, Presidente.
Angel Diaz de Cerio, Suplente.
Javier Asturiano Robles y Don José Alvarez Garcia, Adjuntos.
Alonso Sánchez López y D. Julián Sánchez López, Suplentes.

Tercera sección.

D. Pedro Alvarez Rodríguez, Presidente.
Adolfo Zamora Rubio, Suplente.
José Gómez Correas y D. Gabriel Guerrero Corbalán, Adjuntos.
Julián Sánchez de Paco y D. José Sánchez López, Suplentes.

Cuarta sección.

D. Juan Alvarez Sánchez, Presidente.
Manuel Torrecillas Robles, Suplente.
Antonio Garcia Asensio y D. José Aznar Montes, Adjuntos.
Martín Valcarcel Oller y D. Pedro Torrecilla Moreno, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Francisco Alvarez Hernández, Presidente.
Pedro María Melgares Melgares, Suplente.
José María Medina Godínez y D. Arturo Moreno Godínez, Adjuntos.
José Sala Tudela y D. José Antonio Sánchez Ocaña, Suplentes.

Segunda sección.

D. Francisco Alcaraz Fernández, Presidente.
Manuel Vacas Fernández, Suplente.
Juan José Ibáñez Cánovas y Don

D. Antonio López Muñoz, Adjuntos.
Cristóbal Torrecilla Navarro y D. Rafael Toledo Lacorte, Suplentes.

Tercera sección.

D. Manuel Álvarez Pérez, Presidente.
Fernando Sola Marín, Suplente.
Juan García Gómez y D. Bartolomé López Giménez, Adjuntos.

José Sánchez de la Cerda y Don Alfonso Sánchez, Álvarez, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Ricardo Bot y Vidal, Presidente.
Juan Sánchez Corbalán, Suplente.

Antonio Aroca Martínez y Don Francisco García López, Adjuntos.

Juan Teruel Martínez y D. Manuel Talavera Navarro, Suplentes.

Segunda sección.

D. José Bernal y Cabanellas, Presidente.
Vicente Navarro Torrecilla, Suplente.

Juan García Elbal y D. José García Gutiérrez, Adjuntos.

José Sánchez Manzanera y Don Pedro Ruiz Latorre, Suplentes.

Tercera sección.

D. Celestino Moreno López, Presidente.

Juan Sánchez López, Suplente.
Alonso Álvarez Sánchez y Don Manuel Aznar García, Adjuntos.

Eugenio Torres Sánchez y Don Lucas Sánchez Martínez, Suplentes.

Cuarta sección.

D. José Caro García, Presidente.
Amable Sánchez Manzanera, Suplente.

Antonio García Fernández y Don Mariano González Robles, Adjuntos.

Nicolás Salcedo Torres y Don Francisco Salcedo Sánchez, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. Victor Álvarez Sánchez, Presidente.

Graciano Torres Picón, Suplente.
Rafael Barcelona Díaz y D. Benito Castillo García, Adjuntos.

José Sánchez García y D. Domingo Sánchez García, Suplentes.

Segunda sección.

D. Felipe Marín López, Presidente.

Alonso Muñoz López, Suplente.
Manuel Cantero Marín y D. Gabriel Dorado Zafra, Adjuntos.

Antonio Robles Gil y D. Emilio Martínez Marín, Suplentes.

Tercera sección.

D. José Fuente Ros, Presidente.

José María Rodríguez Giménez, Suplente.

Julián García López y D. Juan López Martínez, Adjuntos.
Emilio Villena Giménez y Don José Robles Picón, Suplentes.

Cieza.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Juan Salmerón González, Presidente.

Antonio Ros Rodríguez, Suplente.
Antonio Marín Martínez y Don Pedro Marín-Ordóñez, Camacho Adjuntos.

Antonio Rodríguez Molina y Don Arturo Trigueros Gómez, Suplentes.

Segunda sección.

D. Antonio Zamorano Fernández, Presidente.

Manuel Salmerón Rojas, suplente.

Pascual Piñero Lucas y D. Juan Serves Guillén, Adjuntos,
Manuel Biedma Ortega y D. Evaristo Fernández Camacho, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. José Camacho Martínez, Presidente.

José Aroca Caballero, Suplente.
Pedro Gómez Marín y D. José López Pérez, Adjuntos.

Juan Martínez Herrera y D. Antonio Pérez Piñero, Suplentes.

Segunda sección.

D. Antonio Marín Oliver, Presidente.

Miguel Ruiz Peña, Suplente.
Bernardo Cogollos Peña y D. Gabriel Moreno Caballero, Adjuntos.

José Argudo Ortiz y D. Joaquín Argudo Gómez, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección única.

D. Juan Marín Marín, Presidente.

Jesús Massa Piñero, Suplente.
José Camacho Piñero y D. Ramón Marín Barnuevo, Adjuntos.

Alfonso Chápuli Albarracín y D. Felipe González Egea, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. Fernando Martín Real, Presidente.

Ángel López Molina, Suplente.
Mariano Martínez Montiel y Don Blas Martínez Lucas, Adjuntos.

José Rodríguez Molina y D. José García Silvestre, Suplentes.

Segunda sección.

D. Antonio Pérez Cano, Presidente.

Juan Pérez Roldán, Suplente.
Ramón María Capdevila Marín y D. Pedro Lucas Rodríguez, Adjuntos.

Domingo García Pérona y Don Julián Pérez Cano, Suplente.

Tercera sección.

D. Teodoro Caballero Marín, Presidente.

Antonio León Gómez, Suplente.
Antonio Buitrago García y Don Antonio Molina Talón, Adjuntos.

Jesús Vázquez Sánchez y D. Antonio Hernández Pérez, Suplentes.

Cuarta sección.

D. Antonio Marín Herrera, Presidente.

Antonio Marín Velasco, Suplente.
Mariano Moreno Martínez y Don Pedro Moreno Ríos, Adjuntos.

Antonio Moreno Molina y Don Francisco Moreno Molina, Suplentes.

Quinta sección.

D. Félix Sánchez Ruiz, Presidente.

Luis Anaya Amorós, Suplente.
Pedro Buitrago Marín y D. Pedro Valch López, Adjuntos.

Manuel Buitrago Villa y Don Francisco García Torres, Suplentes.

Mula.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Francisco Ruiz Navarro, Presidente.

Juan del Baño Gabarrón, Suplente.

D. Juan Antonio Martínez Toro y D. Bartolomé Piñero Gómez, Adjuntos.

Juan Alcaraz Rizo y D. Alfonso Ibáñez López, Suplentes.

Segunda sección.

D. Emilio Botía Molina, Presidente.
José Mariano Ruiz Rizo, Suplente.

José Cuadrado Romera y D. José Martínez García, Adjuntos.

Francisco Asensio Huescal y D. Lorenzo Llamas Espinosa, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. José Antonio del Toro Barahona, Presidente.

José Dato Sánchez, Suplente.

Francisco García Valcarcel y D. Juan Maurandi Romero, Adjuntos.

Francisco Egea Soriano y Don Emilio Valcárcel Valcárcel, Suplentes.

Segunda sección.

D. Patricio Ibáñez Ruiz, Presidente.
Alfonso Pantoja y Patier, Suplente.

Dionisio López García y D. Antonio Pérez Sánchez, Adjuntos.

Juan Soriano García y D. Francisco Valcárcel Baeza, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Juan Mateo Sánchez, Presidente.
Andrés Espín Fernández, Suplente.

Ginés Perea Valcárcel y Emeterio Fernández Castillo, Adjuntos.

Antonio García Sánchez y Don Andrés Mellado Espinosa, Suplentes.

Segunda sección.

D. José Antonio Maurandi Romero, Presidente.

Juan Blaya Fernández, Suplente.

Manuel Castroverde Buitrago y D. Juan Blaya Valcárcel, Adjuntos.

Diego Mellado Giménez y D. José González Gómez, Suplentes.

Tercera sección.

D. José García Sánchez, Presidente.

Diego Antonio Molina Molina, Suplente.

Blas Hernández Ibáñez y Don Juan Sánchez Tejedor, Adjuntos.

Diego Bastilla Ortega y D. Cristóbal Marín Bastida, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. Antonio Botía Molina, Presidente.

Pedro Parraga Martínez, Suplente.

Francisco Botía Molina y Don Roberto Herráiz L. de Guevara, Adjuntos.

Maximiliano Pérez Quijanes y D. Gregorio Duarte Boluda, Suplentes.

Segunda sección.

D. Mariano Artero Ibáñez, Presidente.

José Alcaraz Rizo, Suplente.

Antonio Escibano Esteve y Don Bonifacio Torregrosa Fernández, Adjuntos.

Cristóbal Martínez Artero y Don Francisco Alcaraz Palma, Suplentes.

Yecla.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Gregorio Martínez Martínez, Presidente.

Luis Lorente Palao, Suplente.

D. Ricardo Izquierdo Iniesta y Don Diego Díaz García, Adjuntos.
Miguel Ortuño Palao y D. Francisco Palao Gómez, Suplente.

Segunda sección.

D. Cristóbal Martínez Mora, Presidente.

Francisco Castillo Moreno, Suplente.

Cristóbal Carpena Bañón y Don Ramón Castaño García, Adjuntos.

Pedro Soriano Ortega y D. Luis Soriano Alonso, Suplentes.

Tercera sección.

D. Francisco Morales Martí, Presidente.

Rogelio Beltrán Ibáñez, Suplente.

Mateo López Ibáñez y D. José Hernández Ferri, Adjuntos.

Joaquín Martí Barona y D. Pedro Mora Albert, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Roque Martínez Muñoz, Presidente.

José Lorenzo Izquierdo, Suplente.

Juan López Ibáñez y D. José López Palao, Adjuntos.

Rafael Madrona García y D. Ricardo Maestre Martínez, Suplente.

Segunda sección.

D. Pedro Muñoz Serrano, Presidente.

Tomás Jover Lorente, Suplente.

Miguel Lorente Palao y D. Conrado Ibáñez Campo, Adjuntos.

Francisco Ortuño Azorín y Don José María Martínez Val, Suplentes.

Tercera sección.

D. Pedro Ortuño Pérez, Presidente.

Pascual Hernández Muñoz, Suplente.

José García Serrano y D. Rafael Carpena Gómez, Adjuntos.

Francisco Soriano Juan y D. Ramón Martínez Serrano, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Francisco Marco Ibáñez, Presidente.

Francisco Gómez García, Suplente.

Francisco López Rubio y Don Antonio Juan Tomás, Adjuntos.

José Muñoz Andrés y D. Antonio Ortega Azorín, Suplentes.

Segunda sección.

D. Fulgencio Martínez López, Presidente.

Blas González Gaspar, Suplente.

Lorenzo Juan Azorín y D. Mateo Juan Ortuño, Adjuntos.

Pascual Marco Soriano y D. Pedro Martínez Soriano, Suplentes.

Tercera sección.

D. Agustín Soriano Díaz, Presidente.

Ginés Giménez del Amor, Suplente.

Juan Guardiola Guardiola y Don Francisco Castaño Valera, Adjuntos.

Baldomero Marco Ortega y Don Antonio Martínez Vilar, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. Asensio Martínez Lucas, Presidente.

José López Atalaya Carpena, Suplente.

Marcelo López Ibáñez y D. Miguel Ibáñez Andrés, Adjuntos.

Felipe Marco Carpena y D. Ricardo Martínez Muñoz, Suplentes.

Segunda sección.

D. José Muñoz Ibáñez, Presidente.
Francisco López García, Suplente.
Pascual Ibáñez Verdú y D. Alfonso Giménez Vergara, Adjuntos.
José Martínez Pastor y D. Antonio Muñoz Palao, Suplentes.

Tercera sección.

D. Pascual Muñoz Muñoz, Presidente.
Florencio Culebra del Rio, Suplente.
Benito López Alalaya y D. José Díaz Yago, Adjuntos.
Javier Martínez Román y Don Cristóbal Martínez Román, Suplentes.

Cuarta sección.

D. Mateo Martínez Serrano, Presidente.
José Antonio Giménez Guardiola, Suplente.
José García Ortuño y D. Antonio Díaz García, Adjuntos.
Juan Palao Muñoz y D. Alfonso Puche Soriano, Suplentes.

Quinta sección.

D. Fulgencio Martínez Palao, Presidente.
Juan Blasco Botella, Suplente.
Bartolomé Ibáñez Ortuño y Don Joaquín González Tomás, Adjuntos.
Demetrio Marco Ibáñez y D. José María Martínez Miralles, Suplentes.

Lo que se publica en este periódico oficial, dando cumplimiento a lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral, en su circular del día 19 de Abril de 1910.

Murcia 6 de Marzo de 1915.—El Presidente, Barrios.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 524.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Venancio García Pérez, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que debiendo procederse a la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho de la remonta de tropa de la misma, se hace público por el presente, que dicho acto tendrá lugar a las once horas del día 30 del actual, en las oficinas de dicha ciudad, calle Subida a San Diego, núm. 2, duplicado; en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que no cubran el precio de la tasación, y de que al ser adjudicados al mejor postor, correrán a su cargo los gastos de voz pública e inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia,

Cartagena 7 de Marzo de 1915.—Venancio García.

Número 486.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia,

Hace saber: Que encontrándose en esta Aduana 28 atados peso bruto 2.037 kilogramos hierro en barras, sin que sea conocido su dueño ó consignatario, se hace pú-

blico para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio, se hagan en esta Administración las reclamaciones por la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de la citada mercancía, presentando los correspondientes justificantes.

Cartagena 3 de Marzo de 1915.—El Administrador, R. Portillo.

Número 450.

Requisitoria.

Esteban Avilés Juan, hijo de Victorio y de Luciana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión herrero, de veintitún años, estatura 1'675 metros, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Garellano, número 43, Don Alfredo Calle; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Bilbao veintitrés de Febrero de mil novecientos quince.—Alfredo Calle.

Número 468.

Don José Soler y Ruiz, 2.º Contramaestre de la Armada, Alférez de Navio graduado, Ayudante de Marina del distrito de Santa Pola y Juez instructor de una causa por desaparición de Antonio López Sánchez.

Hago saber: Que el día diez y seis del mes de Febrero del año actual y frente a la Torre de Cabo Roig y como a una milla a la mar navegaba el laúd de pesca nombrado «Tomás», de la matrícula de Santa Pola (Alicante), y a consecuencia de una maniobra fué arrojado al mar el tripulante de dicho buque Antonio López Sánchez, de catorce años de edad, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, quien ó quienes tengan conocimiento de este particular, puede manifestarlo a este Juzgado, bien verbalmente ó por escrito, auxiliando con ello a la Justicia, pudiendo también dar conocimiento a las Autoridades locales sea cual fuere, con preferencia a las de Marina y si reside en el extranjero al Cónsul ó Agente Consular de nuestra nación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Pola a primero de Marzo de mil novecientos quince.—José Soler.

Quinta sección.

Número 478.

Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos a favor de la Hacienda.—Impuesto de Derechos reales.—Distrito de Lorca.—Presupuesto de 1915.—Pueblo de Lorca.

Don Eduardo Mas y García, Agente Recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra la deudora D.ª Dolores Gómez Artero, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuento, a la deudora D.ª Dolores Gómez Artero.

Notifíquesele esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y resultando ignorarse su domicilio, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edicto en los estrados de los Ayuntamientos de Lorca y Murcia, para que llegue a su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etc., etcétera, ha de ingresar en la oficina liquidadora de Lorca, y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en la plaza de Sardoy, núm. 9, de esta capital, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia 27 de Febrero de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 459.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Anuales.

Antonio Dominguez, 3 pesetas.
Andrés Alemán, 5'44.
Dolores García, 2'64.
Antonio Franco, 2'40.
Juan Ruiz, 3'35.
María Ibáñez, 5'63.

Juan Céspedes, 2'10.
Bartolomé Ruiz, 12'19.
Joaquín Baeza, 4'41.
Santiago Paredes, 2'69.
Juan Sánchez, 2'70.
Catalina Martínez, 28'24.
José Meseguer, 15'15.
José Ibáñez, 1'80.
Dolores Rubio, 2'20.
Manuel Lizón, 1'65.
Matías Illán, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA (S. A.)

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que celebrará esta Sociedad, el día 22 de los corrientes, a las nueve de su noche, en el local de la Federación de Gremios (plaza de Valarino Togores núm. 16), para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 12 y 15 de sus Estatutos.

Cartagena 5 de Marzo de 1915.—El Presidente, Francisco Andreu.—El Secretario, J. López González.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior..	7.937.646'12
Imposiciones durante la semana.	54.078'81
Suma.	7.971.724'93
Reintegros..	177.582'70
Saldo	7.794.142'23

Madrid 6 de Febrero de 1915.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.